

Radicación Interna. T-00240-2022  
Código Único de Referencia: 08001221300020220024000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2022-0240](#)

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A esta sala de decisión, le correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción Constitucional iniciada por la sociedad Transporte Ingeniería Construcciones y Maquinaria S.A., TICOM S.A contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y las sociedades Unispan Colombia S.A. y Servicios de Mantenimiento Eléctrico de La Costa, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia.

De Igual forma solicita como Medida Provisional la Suspensión de la diligencia de remate de los inmuebles identificados con Matrículas inmobiliarias No. **040-348432**, **040-348435**, y **040-325351-** y cualquier actuación a que haya lugar dentro de proceso Ejecutiva radicado No: **08001310301320150075300**, toda vez que llevar a cabo la diligencia de remate, generaría un perjuicio económico y un detrimento patrimonial en la empresa que represento TICOM S.A., la cual según la providencia de fecha 11 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, se llevara a cabo el 21 de abril de 2022, a las 9: 00 am.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia teniendo en cuenta que el corto tiempo de la acción Constitucional. Razones por las cuales se negara la Solicitud de Medida Provisional.

Seguidamente verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º) Admitir** la acción de Tutela promovida por la sociedad Transporte Ingeniería Construcciones y Maquinaria S.A., contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y las sociedades Unispan Colombia S.A. y Servicios de Mantenimiento Eléctrico de La Costa. Notifíqueseles para ejerzan el correspondiente derecho a la contradicción y defensa.

Radicación Interna. T-00240-2022  
Código Único de Referencia: 08001221300020220024000.

**2º) Requierase** a la Titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita o ponga disposición un ejemplar o acceso al Expediente Digital de proceso verbal iniciado por UNISPAN, contra TICOM, radicación C13-374-2017, código Único de Radicación 08001312015075300.

**3º) Niega** la Medida Provisional.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Notifíquese de la forma más expedita posible.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI](#), utilice este enlace.

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b9f81864fe7c65d7cb0247259e4f2af49e69d6c450c217c3ecca02f5ee4fa75**

Documento generado en 24/03/2022 04:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**